



Sabanalarga, Atlántico, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2019-00096-00

DEMANDANTE:

Zenaida Isabel Mercado Jiménez

DEMANDADO:

Nereida Acuña Altamar - Divina Sarmiento Ferrer

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual las partes, solicitan del despacho se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, Sírvase resolver. El Secretario – Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el apoderado Judicial demandante Dr Alfredo Ariza Flórez y las demandadas **Nereida Acuña Altamar y Divina Sarmiento Ferrer** coadyuvado por su apoderado judicial Dr Fajitt José Ahumada Ariza presenta solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 de C. G. P.

Es de anotar que la obligación se pactó por la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Legal (\$4.000.000.00 M. L), representados en depósitos judiciales los cuales se han descontado del salario de las demandas y estos serán entregados a la ejecutante señora **Zenaida Isabel mercado Jiménez**, tal y como vine autorizado.- En el evento que existirá depósitos judiciales por fuera de la suma convenida se le entregaran a las demandas en la misma forma como fueron descontados. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación pactada dentro del proceso iniciado por **Zenaida Isabel Mercado Giménez** en contra de **Nereida Acuña Altamar y Divina Sarmiento Ferrer** solicitud esta presentado por el apoderado Judicial demandante Dr Alfredo Ariza Flórez y las demandadas **Nereida Acuña Altamar y Divina Sarmiento Ferrer** coadyuvado por su apoderado judicial Dr Fajitt José Ahumada Ariza con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo. Ordénese la entrega de los depósitos judiciales descontado del salario de las demandas a la ejecutante señora **Zenaida Isabel mercado Jiménez** tal y como vine autorizado. DE igual manera decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas - Oficiese en tal sentido.

Tercero.- Aceptase la renuncia de ejecutoria de la providencia que apruebe esta decisión. Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (letra de Cambio y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que

la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del CGP

Quinto. En el evento que existirá depósitos judiciales por fuera de la suma convenida se le entregaran a las demandas en la misma forma como fueron descontados. DE igual forma No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.56
DE FECHA 10 MAYO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

646d273fad325f9cbb4eb5fac41acb04ee087df6f2b89baffeee4be9c07c999e

Documento generado en 09/05/2022 10:53:27 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>